



Universidad
de Granada

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA DESARROLLAR EL MASTER CONJUNTO EN “INGENIERIA ACÚSTICA” ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE CÁDIZ Y GRANADA

En Cádiz/Granada, a 1 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Eduardo González Mazo, en nombre y representación de la Universidad de Cádiz, de la que es Rector Magnífico según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (BOJA núm. 133, de 8 de julio de 2011).

De otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA núm. 118, de 17 de junio de 2011).

EXPONEN

Que las universidades de Cádiz y Granada son conscientes de la importancia que tienen las relaciones interuniversitarias en el Espacio Europeo de Educación Superior, convienen en aunar esfuerzos para continuar con el desarrollo del Máster Universitario en Ingeniería Acústica, que contribuya a facilitar una especialización en la formación académica, profesional y/o investigadora, orientada a cualificar recursos humanos que impulsen la docencia y la investigación, y que favorezca la cualificación profesional en el campo de las Ingenierías en el que las citadas universidades tienen intereses comunes.



Por todo ello, los Excmos. Sres. D. Eduardo González Mazo y D. Francisco González Lodeiro, Rectores Magníficos de las Universidades de Cádiz y Granada, respectivamente,

ACUERDAN

suscribir el presente convenio de cooperación académica entre las dos universidades, que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Título y organización del Máster.-

1.- Las Universidades firmantes acuerdan mantener los acuerdos suscritos para la creación y desarrollo del Máster denominado Ingeniería Acústica: Contaminación Acústica, coordinado por la Universidad de Cádiz, que se imparte de forma conjunta desde el curso 2007-2008. Este programa se deriva de propuesta realizada a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, liderada por la Universidad de Cádiz, y fue aprobada su verificación por la ANECA con fecha 1 de junio del 2009.

2.- El título de máster a desarrollar será: Ingeniería Acústica, impartándose de forma conjunta, y siguiendo la estructura que a continuación se indica: un módulo común que se impartirá en las dos universidades de forma simultánea y por los profesores de cada universidad incluidos en la memoria del máster. Los módulos específicos denominados: Acústica Ambiental, Acústica Arquitectónica y Vibroacústica se impartirán en la Universidad de Cádiz, mientras que los módulos de Acústica Arquitectónica y Ambiental se impartirían en la Universidad de Granada, ajustándose la oferta concreta de especialidades en cada curso en ambas sedes, y ofertándose como titulación oficial específica de cada una de las Universidades.

3. Los órganos responsables del programa oficial de Posgrado en cada una de las Universidades participantes son:



- Universidad de Cádiz: Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz
- Universidad de Granada: Escuela Internacional de Posgrado

4. A efectos de organización y funcionamiento, el coordinador del máster propuesto por la Universidad de Cádiz trabajará de forma conjunta con el coordinador nombrado por la Universidad de Granada, en ambos casos deberán ser Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar adscritos al citado Máster.

5. En cada universidad podrá crearse una comisión académica del Máster, que tendrá la responsabilidad de desarrollar el programa docente y asignar la docencia, tanto a los profesores universitarios como al personal investigador de otros centros públicos o privados y empresas participantes.

6. Los coordinadores del Máster constituirán una Comisión Coordinadora interuniversitaria, de composición paritaria, cuyo presidente pertenecerá a la Universidad coordinadora del Máster, que establecerá la programación y aspectos académicos generales, en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

7. La Comisión Académica del Máster Universitario en Ingeniería Acústica será el órgano encargado de la organización docente, la admisión de nuevos alumnos, la evaluación de convalidaciones, la gestión de convenios, la movilidad y ayudas al Programa y todos cuantos temas surjan durante la implementación y desarrollo del Máster Universitario en el curso académico.

Segunda.- Condiciones académicas.-

1. El alumno que desee cursar el Máster solicitará su admisión en el órgano responsable del programa oficial de posgrado, en cualquiera de las universidades participantes. Será el citado órgano quien aceptará o no la solicitud de sus estudiantes, tomando como base la normativa de los estudios de posgrado y los criterios de admisión que establezca el órgano responsable del programa oficial de Posgrado en la universidad correspondiente.

2. Con anterioridad al inicio del periodo lectivo, los alumnos seleccionados deberán cumplimentar en la universidad donde hayan solicitado su admisión cuantos trámites sean precisos para la formalización de su matrícula y satisfacer los precios públicos que procedan en el correspondiente órgano de gestión de la misma universidad.



3. El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico.

4. La universidad responsable de la expedición y registro del Título Conjunto de Máster objeto de este Convenio será aquella en la que el alumno se hubiera matriculado. Dicha Universidad será también responsable de emitir los correspondientes certificados académicos que puedan solicitar sus alumnos.

5. La obtención del título de Máster exigirá la superación de un mínimo de 60 créditos ECTS, a través del proceso de evaluación de los estudios y actividades académicas correspondientes al Programa.

6. El Máster Universitario en Ingeniería Acústica contemplará la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. A dichos efectos, los cursos contemplarán horarios de impartición de los mismos que faciliten el traslado y el aprovechamiento correspondiente. Las universidades facilitarán dichas movilidades considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios.

7. Para que la organización de las enseñanzas del Máster Universitario funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de verificación y acreditación de títulos, el Máster Universitario en Ingeniería Acústica contará con el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Coordinadora, que facilitará a la Universidad de Granada los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. A su vez, la Universidad de Granada remitirá a la Universidad de Cádiz, a través de su unidad de calidad, la información necesaria para el seguimiento del proceso de calidad.

Tercera.- Régimen económico.-

1. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster se llevarán a cabo dentro de cada universidad de la misma forma que se hace con los demás estudios oficiales.

2. El Máster contará con una financiación global resultante de las financiaciones parciales que cada una de las universidades participantes le otorgue con los criterios que éstas establezcan.



Universidad
de Granada

3. El destino de cualquier otra subvención económica será decidido por los órganos responsables del mismo.

Cuarta.- *Modificación o Extinción del Título.-*

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de este Posgrado o para la modificación de su Plan de estudios hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Máster serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Máster o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.

2. *El rendimiento académico.* La disminución las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del Máster serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasa de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.

3. *La calidad.* El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

4. *Los resultados del proceso de acreditación.* No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de Máster Universitario de las dos universidades arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando un posgrado suspendido.

Quinta.- *Vigencia.-*

1. La vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 cursos académicos, prorrogable tácitamente por períodos de 1 año.



Universidad
de Granada

2. La vigencia queda condicionada a aprobación y subsecuente renovación por parte de los organismos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma.

3. Una vez extinguido el convenio, deberán contemplarse mecanismos para asegurar a los estudiantes que se encuentren cursando los estudios la posibilidad de finalizarlos y obtener el título de Máster.

Sexta.- Denuncia.-

1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, de su prórroga.

2.- En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el período de tiempo especificado en la cláusula cuarta del presente convenio.

Séptima.- Jurisdicción competente.-

Las cuestiones relativas a la interpretación, la aplicación, el desarrollo y el alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente convenio se sustanciarán por consenso entre las dos instituciones. Si no fuera posible el citado acuerdo, el conocimiento de la cuestión compete a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de esa jurisdicción.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Este convenio sustituye a los convenios de colaboración anteriores suscritos entre las dos universidades para la realización del MÁSTER CONJUNTO EN INGENIERÍA ACÚSTICA



Universidad
de Granada

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en tres ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

D. Eduardo González Mazo

UNIVERSIDAD DE GRANADA



D. Francisco González Lodeiro